

Recurso de Reposicion

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO <hugoorlandor@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 15:28

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00230

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: ESTHETIC AMP S.A.S., y otros

Buenas tardes señores Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, por medio del presente, me permito radicar en su despacho dentro del término legal, un recurso de reposición al auto proferido por su judicatura de fecha 25 de marzo de 2022, el cual se encuentra contenido en el oficio PDF adjunto.

Atte.

Hugo Orlando Ramos Chamorro

Abogado parte demandada.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO

Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Carrera 26 No 17-40 Ofc. 303 Edf. Pasaje El Liceo
Cel. 3174010063-7300485
San Juan de Pasto



San Juan de Pasto, mayo 26 de 2022.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (D.C)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00230

Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Demandados: **ESTHETIC AMP S.A.S., HAROLD EDUARDO RUIZ
BARCENAS, ELBA XIMENA VILLACREZ RUIZ y ALBA RUIZ DE
VILLACREZ**

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.867 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional No 172322 del C.S de la J; actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa demandada **ESTHETIC AMP S.A.S.**, identificada con NIT. 900.777.077, representada legalmente por la señora **ELBA XIMENA VILLACREZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto (N), identificada con C.C. No. 52.430.623 expedida en Bogotá (D.C.), por medio del presente documento me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022, en el cual su despacho libro mandamiento de pago en contra de mis poderdantes, por lo tanto, y, encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer el siguiente recurso de la siguiente manera:

Argumento del Recurso:

La entidad demandante ha solicitado a su Señoría se libre mandamiento de pago, teniendo como título base de ejecución de la presente demanda un contrato de arrendamiento suscrito por las partes involucradas en el presente litigio, aduciendo que la parte demandada ha incumplido con el pago de los canones de arrendamiento desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de noviembre de 2021, reclamando por este concepto la suma de \$ 60.000.000, de igual forma, dicha obligación fue subrogada por parte de la inmobiliaria arrendadora al hoy demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** mediante una póliza que ampara el incumplimiento en el pago del canon del contrato de arrendamiento que el tomador celebre como arrendador, así las cosas, me permito argumentar el presente recurso, manifestando que el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) base de ejecución de la actual demanda carece de los requisitos formales que debe contener todo título ejecutivo para reclamar su cobro mediante la acción ejecutiva, en el sentido que dicho contrato

de arrendamiento únicamente tiene vigencia hasta el día 30 de junio de 2018, tal y como se puede evidenciar en el documento contractual aportado en la demanda, y los canones de arrendamiento que se están reclamando para su cobro datan a partir del mes de enero de 2021 hasta el mes de noviembre de 2021, lo cual conlleva a determinar que dichos dineros que se están reclamando no serían exigibles a través del documento contractual que sirve de base de ejecución de la presente demanda, adoleciendo así, de los requisitos formales que la ley estipula, como son que sea claro y exigible, así las cosas, resulta palmario determinar que el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) carece de los requisitos indispensables para exigir su cobro mediante la presente acción ejecutiva, más aun cuando la inmobiliaria asegurado, solicito dar por terminado el contrato de arrendamiento desde el año 2019, tal como se evidencia de los correos enviados por el arrendador el asegurado de Seguros Comerciales Bolivar S.A.

En ese orden, la parte demandante no aporta en su material probatorio documento alguno que permita inferir al despacho que el contrato de arrendamiento inicial se prorrogó hasta el año 2021, fecha en la cual se están reclamando los dineros por concepto de canones de arrendamiento, es decir, si el demandante pretende reclamar el cobro de unos canones que se han incumplido en un contrato de arrendamiento en los meses de enero de 2021 a noviembre de 2021, pues lo más lógico es que aporte el contrato de arrendamiento en vigencia de dichas fechas, no obstante, únicamente se aportó un contrato de arrendamiento cuya duración está determinada desde el día 1 de julio de 2016 hasta el día 30 de julio de 2018, por lo tanto, las obligaciones contenidas en el referido documento contractual comprenden dicho lapso de tiempo, sin embargo, se están reclamando obligaciones posteriores a la vigencia del contrato, el mismo en el cual nunca existió prórrogas debido a que el arrendador solicitó la terminación del mismo mediante correo electrónico el día 19 de Noviembre de 2018 .

En ese orden de ideas, y con los argumentos expuestos líneas precedentes, se evidencia que el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) aportado con la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., cuando aduce que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.”, por lo anterior, las obligaciones que se están reclamando en la presente demanda las cuales constan en el documento contractual no son claras y exigibles, siendo así, que el referido documento no se constituye como una prueba plena en contra de mi poderdante.

Ahora bien en los anexos de la demanda claramente se nota que no existe póliza debidamente firmada por el Tomador, por lo tanto deja sin efecto la figura jurídica de la subrogación (Art. 1670 del código Civil.), tal como se anexa a este escrito y que sirve como medio probatorio, el cual también fue anexado en la presentación de la demanda, de igual manera una póliza que no brinda certeza de la continuidad de la misma, como de los recibos de pago de las vigencias que para el caso que nos ocupa debió ser hasta el año 2021, no se reportan como tal, pues es un título ejecutivo complejo que depende de otros para ser claro

expreso y exigible, notando así que el título no es claro adolece de otros para subsistir a la vida jurídica, **Nótese que la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No 483 tiene fecha de expedición del año 2002 mes 08 día 01, y su vigencia va desde el año 2002 mes 08 día 01**, notando así que no tiene fecha de vencimiento siendo una fecha incierta, lo que significa que a pesar de **No** tener firma de tomador tampoco es clara en su vencimiento, por lo tanto no cumple con los requisitos formales de un título ejecutivo, que logre prestar merito ejecutivo.

PRETENSION

Respetuosamente señor Juez, me permito solicitar de conformidad con los argumentos esbozados, y encontrándome dentro del término legal, se reponga la decisión proferida por su despacho en el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022, por medio del cual libro mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y, en consecuencia, se ORDENE abstenerse de librar mandamiento de pago, y, se levanten las medidas cautelares decretadas.

PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento comercial suscrito por las partes, en donde se establece que la fecha de iniciación es el día 1 de julio de 2016 y la fecha de vencimiento es el día 30 de julio de 2018.
- Póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, sin firma del tomador.
- Pantallazo de correo electrónico, solicitud de terminación del contrato de arrendamiento de fecha del 19 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta jurídicamente en el artículo 430 del C.G.P., el cual avizora que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

ANEXOS

- Los manifestados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido a mi favor

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la carrera 26 No 17-40 oficina 303 del Pasaje El Liceo de la Ciudad de Pasto (N), correo electrónico hugoorlandor@hotmail.com , teléfono celular 3174010063 oficina 7300485.

Atentamente.


Hugo Orlando Ramos Chámorro
ABOGADO
Asuntos Civiles, Familiares y de Familia
T.P. 172322 del C.S. de la J.
C.C. No. 98.397.867

HUGO ORLANDO RAMOS CHÁMORRO
C.C. No 98.397.867 de Pasto (N).
T.P. No. 172322 del C. S. de la J.
Apoderado de la Parte demandante.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL 51071

SOLICITUD No. : 5892379 **CONTRATO No. : 18168**

ARRENDADOR : INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.
Nít. 860.046.755-0

ARRENDATARIO : ESTHETIC AMP S.A.S NIT 900.777.077-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA GERENTE LA SEÑORA VILLACREZ RUIZ ELBA XIMENA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.430.623 COMO CONSTA EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ADJUNTO CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INICIACIÓN : 01 DE JULIO DE 2016 **CANON :** \$ 4.000.000

VENCIMIENTO : 30 DE JUNIO DE 2018

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. -OBJETO.- Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas y demás normas concordantes vigentes. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE. -**

CALLE 45 A SUR N° 54 A - 31 LOCAL 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

TERCERA. - LINDEROS DEL INMUEBLE. -

GENERALES

Oriente: CON EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 45 A SUR N° 54 A -25
Occidente: CON EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 45 A SUR N° 54 A -49
Norte: CON LA CALLE 45 A
Sur: CON EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA DIAGONAL 40 SUR N° 54 A - 32

ESPECIALES

Oriente: CON MURO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 45 A SUR N° 54 A - 25
Occidente: CON MURO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 45 A SUR N° 54 A - 49
Norte: CON HALL DE ACCESO AL LOCAL
Sur: CON MURO QUE LO SEPARA DEL INMUEBLE CON NOMENCLATURA DIAGONAL 40 SUR N° 54 A -32
Cenit: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO
Nadir: CON SUELO COMUN

CUARTA. - DESTINACIÓN. - EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para

USO COMERCIAL CLINICA DENTAL

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble (concepto de uso), tanto Distrital, Municipal, como la de propiedad horizontal, si el inmueble se encuentra sometido a ésta, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el conocimiento, cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas y del respectivo reglamento de Propiedad Horizontal. **QUINTA. - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. -** El valor mensual de la renta por concepto de arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de

(\$ 4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE

Mcte., que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a su orden. EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes a EL ARRENDADOR por concepto de impuesto a las ventas el monto que la Ley tributaria determina, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento; este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDADOR** podrá aceptar por mera tolerancia el pago del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, fijados en esta cláusula, pero éste hecho no constituye novación o modificación del término establecido para dicho pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil) **SEXTA. - LUGAR PARA EL PAGO. -** Salvo pacto expreso escrito entre las partes, EL ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en las oficinas de EL ARRENDADOR. **SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. -** El término de duración de este contrato es de DOCE (12) Meses

contados a partir del día 01 DE JULIO DE 2016

OCTAVA. - PRÓRROGAS Y RENOVACIONES. - Si ninguna de las partes da aviso a la otra por correo certificado con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial pactado, el contrato se prorrogará por un año más; para la renovación del contrato se dará aplicación a lo consagrado en los Artículos 518 y 520 del C.Co.; es entendido que en caso de prórroga tácita o expresa del contrato subsisten, todas las garantías, compromisos y estipulaciones. **NOVENA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. -** Vencido los primeros doce (12) meses y así sucesivamente cada anualidad, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se reajustará por parte de EL ARRENDADOR, en un porcentaje equivalente al:

I.P.C

[Handwritten signature and date]

PARÁGRAFO: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **DÉCIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS.-** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega física a EL ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ECSA CUENTA No.: 11560106

CODENSA CUENTA No. 0180306-5

de acuerdo a la respectiva facturación, además de los que sean solicitados durante la vigencia del contrato y cualquier cargo que tenga la facturación por servicios como Internet, Publicaciones de Directorios Telefónicos, Publicidad, Televisión por suscripción y demás cobros; los servicios adicionales solicitados durante la vigencia del contrato, deberán ser retirados por EL ARRENDATARIO antes de la desocupación del inmueble, lo cual es requisito indispensable para el recibo del mismo. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar mensualmente a EL ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos y éste estará obligado a entregarlos, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado y por escrito por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si EL ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil y el Artículo 424 del C.P.C.). **PARÁGRAFO TERCERO.** Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, y los gastos que demanden su reconexión. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO y sus garantes los servicios públicos y cuotas de administración que dejare de pagar EL ARRENDATARIO siempre que tales montos correspondan al período en que éste tuvo en su poder el inmueble. **DÉCIMA PRIMERA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Si el inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la administración el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato aprobada por la asamblea de copropietarios, esta es la suma de

XXX
(\$ 0), anticipadamente dentro del plazo establecido por la copropiedad en la asamblea, así como los ajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. Este valor se reajustará automáticamente según la determinación de la Asamblea de Propietarios de la respectiva copropiedad, sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal al cual está sometido el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para su constitución en mora, respecto a esta obligación pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si a la firma de este contrato no existe una Administración legalmente constituida y a futuro se crea una cuota por este concepto, EL ARRENDATARIO se compromete a realizar la cancelación de la misma bajo los parámetros de la Cláusula Décima Primera de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD:** LOS ARRENDATARIOS se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos y en tal virtud EL ARRENDADOR podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o a cualquiera de los deudores solidarios. **DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato por justa causa, por las siguientes razones: **A)** La cesión del contrato o del goce del inmueble y subarriendo total o parcial del mismo, sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR. **B)** El cambio de destinación del inmueble o uso permitido por parte de EL ARRENDATARIO. **C)** El no pago del precio y los reajustes dentro del término previsto en este contrato. **D)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. **E)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR y sin la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes y/o la destrucción total o parcial del inmueble. **F)** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **G)** La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. **H)** La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en procesos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. **I)** La destinación del inmueble objeto de este contrato para delitos de abuso sexual de acuerdo al artículo 217 ley 1236 del 23 de julio de 2008. **J)** La violación por EL ARRENDATARIO a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a este régimen. **K)** Las demás previstas en la ley. **DÉCIMA CUARTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas; el aviso se debe dar por escrito a través del servicio postal autorizado. **DÉCIMA QUINTA.- RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que conoce el inmueble objeto de este contrato, que se ajusta a su necesidad y lo recibe en el estado en que se encuentra, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte de EL ARRENDATARIO durante su tenencia, serán de su cargo.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas, es decir, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **DÉCIMA SEXTA.- MEJORAS:** No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas y necesarias; si se ejecutaren, accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectúe. Son de responsabilidad de EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios las multas que impongan las autoridades competentes



por la realización de cualquier intervención en el inmueble que requiera de licencia de construcción. **DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una ó más mensualidades y la evidente incursión en mora y/o falta de pago, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al triple del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los **Artículos 1594, 2007 del C.C.C. y 424 del C.P.C.**, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del C. Co, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO:** Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de EL ARRENDATARIO y de los deudores solidarios a partir de la fecha de comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **VIGÉSIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR, para acceder al inmueble objeto del presente contrato, con el solo requisito de la presencia de dos testigos y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre y los faltantes de inventario, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más ó que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA PRIMERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o la culpa leve de EL ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, o con ocasión de disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas Distritales, ni por robos o hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo, durante la vigencia del contrato inicial o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los códigos civil y de Procedimiento Civil. También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salga a deber EL ARRENDATARIO y de los servicios públicos y/o expensas comunes así como de cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR que no podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO sino con la presentación de los respectivos recibos de pago debidamente cancelados. **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios autorizan expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL:** EL ARRENDADOR se reserva el derecho de visitar en cualquier tiempo, el inmueble objeto de este contrato mediante presentación de orden escrita a EL ARRENDATARIO y éste a su vez deberá permitir la respectiva comisión. **VIGÉSIMA QUINTA.- IMPREVISTOS:** En caso de que EL ARRENDATARIO sea una persona natural, EL ARRENDADOR podrá cumplir con la norma del **Artículo 1434 del Código Civil**, respecto de uno de los herederos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. **VIGÉSIMA SEXTA:** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de "prima comercial" o "good will" a la terminación del presente contrato; en consecuencia no podrá exigir ninguna suma por este concepto ni a EL ARRENDADOR ni al propietario del inmueble. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Son deudores solidarios del presente contrato.

RUIZ DE VILLACRES ALBA MYRIAM	c.c.	27.246.800
VILLACREZ RUIZ ELBA XIMENA	c.c.	52.430.623
RUIZ BARCENAS HAROLD EDUARDO	c.c.	87.550.005

Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble a EL ARRENDADOR; respondemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranzas, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente; para este exclusivo efecto EL

Ruiz

ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, EL ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble a EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración y televisión por suscripción, si fuere el caso. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantiza su pago mediante la provisión proporcional y equivalente al promedio de el último consumo según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS:** EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, al momento de la firma. **TRIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier Cesión que EL ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPRA DEL INMUEBLE ARRENDADO:** En caso que EL ARRENDATARIO desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones por intermedio de EL ARRENDADOR a quien desde ahora reconocen como intermediario de la venta directa. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** EL ARRENDATARIO se compromete a hacer llegar a las oficinas de EL ARRENDADOR todos los formularios de predial, valorización o comunicaciones que expidan las administraciones en lo que corresponde a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias ó pago de cuotas extraordinarias antes de que se venzan, ya que de no ser así las sanciones que establezcan las entidades o administraciones tendrán que ser asumidas por EL ARRENDATARIO. **TRIGÉSIMA TERCERA.-** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios indican que la dirección donde recibirán las notificaciones mientras el inmueble se encuentre ocupado, será la misma del bien dado en arrendamiento. **TRIGÉSIMA CUARTA.-** EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, así como las conductas previstas en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008 que modifica el artículo 217 del Código Penal. En consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a 1. No usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas 2. No destinar el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. 3. No usar y/o destinar el inmueble para la práctica de actos sexuales donde participen menores de edad o para el estímulo de la prostitución de menores. EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR para que visite el Inmueble con el fin verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

TRIGESIMA QUINTA: El arrendatario manifiesta que no utilizará el inmueble para la comercialización, almacenaje o distribución de bienes objeto de contrabando conforme lo establece la LEY 1762 del 06 de JULIO de 2015, so pena de incumplir el contrato de arrendamiento, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier violación de lo aquí establecido, debiendo responder civil y penalmente ante las autoridades competentes, por su exclusiva responsabilidad, exonerando de cualquier responsabilidad a la inmobiliaria, como al propietario del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento

Para constancia se firma por las partes ante dos (2) testigos hábiles; a 01 DE JULIO DE 2016 y declaramos que a la misma hemos recibido las copias respectivas en original del presente contrato.

ARRENDATARIO

R.L. Villacrez Ruiz Elba Ximena
 ESTHETIC AMP S.A.S NIT 900.777.077-6
 R.L VILLACREZ RUIZ ELBA XIMENA
 C.C.No. 52.430.623 Bogotá
 Tels.: 3004410757



DEUDOR SOLIDARIO

Myriam Ruiz de Villacres
 RUIZ DE VILLACRES ALBA MYRIAM
 C.C.No. 27.246.800
 Tels.: 3004400456



DEUDOR SOLIDARIO

R.L. Villacrez Ruiz Elba Ximena
 VILLACREZ RUIZ ELBA XIMENA
 C.C.No. 52.430.623 Bogotá
 Tels.: 3004410757



DEUDOR SOLIDARIO

RUIZ
 RUIZ BARCENAS HAROLD EDUARDO
 C.C.No. 87550005
 Tels.: 3002142546



ARRENDADOR

INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.
 INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.
 NIT. 860.046.755-0

TESTIGO

Katherine Olarte Guiza
 KATHERINE OLARTE GÜIZA
 C.C. No. 1.010.193.718

TESTIGO

Carla Alejandra Hernandez Esquivel
 CARLA ALEJANDRA HERNANDEZ ESQUIVEL
 C.C. No. 1.018.457.928

ESTA HOJA HACE PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No

18168

51071

CALLE 45 A SUR N° 54 A - 31 LOCAL 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

ESPACIO PARA AUTENTICAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): ALBA MYCIAN RUIZ DE VILLACEEL
27. 246 800 PASTO (N)

QUE (EL) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EL PASTO (N) EN LA FECHA:

FIRMA (S): Myecian Ruiz de Villaceel

EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): XIRINA VILLACEEL RUIZ
52.430.623 BOGOTA DC

QUE (EL) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EL PASTO (N) EN LA FECHA:

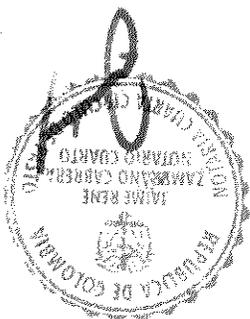
FIRMA (S): Xirina Villaceel Ruiz

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

29 JUN 2016



29 JUN 2016



29 JUN 2015

	
ANTE MI, JAIME RENÉ ZAMBANO CABRERA, NOTARIO PÚBLICO DEL	
CIRCUITO DE PASTO (NAR), COMPARACE (N):	
Edgardo Ruido Balcarrón	
8950 003 etc/	
CO. RECIBIENDO EN SU FOLIO (S) ESTA HOJA (S) QUE SE REFIERE	
E AL DISEÑO INDICADO EN EL DISEÑO QUE EL CONTENIDO DEL DISEÑO	
C/DO. DE LA HOJA (S) EN LA FE DE LO CUAL SE FIRMA EN	
DIRECCIÓN DE LA HOJA (S) DE LA HOJA (S)	
FIRMA:	

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTÁ D.C.

LOCALIDAD BOGOTÁ	FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2002 08 01	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS AÑO MES DÍA 2002 08 01	POLIZA NUMERO 483
TOMADOR - ASEGURADO INMOBILIARIA BOGOTÁ Y CIA LIMITADA			NIT + C.C. 860,046,755
DIRECCIÓN CR 13 # 28 01 P 2	CIUDAD BOGOTÁ		TELÉFONOS 3500096/
BENEFICIARIO INMOBILIARIA BOGOTÁ Y CIA LIMITADA			NIT + C.C. 860,046,755
AFLANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑÍA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

OBSERVACIONES:

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los términos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

RV: Terminación contrato de arrendamiento número 21816800



Ximena Villacrés Ruiz <ximevillacres@hotmail.com>

Para: Usted

3168314277



Jue 26/05/2022 11:50 AM



• Parque Central Bavaria • Cra 13 No. 28-01 Piso 2 • Tel: 350 0696
• World Trade Center • Cll 100 No. 8A-37 T. A. Of. 801 • Tel: 353 7979
• Parque Comercial La Colina 138 • Cll 138 No. 55-53 L. 55-77 • Tel: 353 7990
• Centro Empresarial Meridiano 13 • Cra 78 No. 17-55 L. 201 • Tel: 353 7999
• Diver Plaza - Engativá • Cll 71B No. 100-11 Piso 2 • Tel: 353 7980

De: negociaciones [<mailto:supervisor.negociaciones@inmobiliariabogota.com>]

Enviado el: lunes, 19 de noviembre de 2018 11:18 a. m.

Para: 'lilianita_bernal@hotmail.com' <lilianita_bernal@hotmail.com>; 'sandramilenr848@gmail.com' <sandramilenr848@gmail.com>; 'unidentclnicasdentales@gmail.com' <unidentclnicasdentales@gmail.com>

CC: 'ximevillacres@hotmail.com' <ximevillacres@hotmail.com>; 'ximevillacres@hotmail.com' <ximevillacres@hotmail.com>

Asunto: Terminación contrato de arrendamiento número 21816800

Importancia: Alta

Bogotá, 19 de noviembre de 2018

Señor(es)

ESTHETIC AMP SAS

Atn, XIMENA VILLACRES

CL 45A SUR 54A 31 LC 2

Ciudad

Asunto: Condiciones para renovar el contrato de arrendamiento número 21816800

Ref. Inmueble ubicado en la CL 45A SUR 54A 31 LC 2

Apreciados señor(es), reciban un cordial saludo:

Activar Windows

Ir a Configuración de PC para activar Windows.



RV: Terminación contrato de arrendamiento número 21816800

Ximena Villacrés Ruiz <ximevillacres@hotmail.com>

Para: Usted



Jue 26/05/2022 11:50 AM

Asunto: Condiciones para renovar el contrato de arrendamiento número 21816800**Ref. Inmueble ubicado en la CL 45A SUR 54A 31 LC 2**

Apreciados señor(es), reciban un cordial saludo:

Hemos recibido una comunicación por parte del propietario del inmueble en referencia, quien nos manifiesta que una vez vencida la presente prórroga del contrato de arrendamiento, para poder ser renovado conforme lo indica el Código de Comercio tendrá las siguientes opciones:

- 1) El incremento será a partir del 01 de julio de 2019 en DOS MILLONES (\$ 2.000.000) MCTE al valor del canon actual, para un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SIETE PESOS (\$ 6.403.007).
- 2) La duración del contrato será dos (2) años a partir del 01 de julio de 2019
- 3) Al término del vencimiento del primer año, el incremento será del IPC vigente a la fecha.
- 4) De no llegar a un acuerdo sobre los numerales 1, 2 y 3, desde ya se solicita la terminación del contrato de arrendamiento a su vencimiento.

Conforme a lo anterior, reiteramos que en caso de no llegase a un acuerdo el contrato de arrendamiento se dará por terminado el próximo 30 de junio de 2019, para lo cual le anexamos los requisitos de entrega, para la fecha mencionada:

1. **PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO:** Este deberá estar cancelado hasta la fecha de entrega física del inmueble.
2. **AGENDAMIENTO DE PREVISITA:** Coordinar con el departamento de desocupaciones una visita al inmueble dentro de los primeros quince (15) días del mes, en compañía de uno de nuestros funcionarios con el ánimo de comprobar su estado, donde se efectuarán las observaciones necesarias (daños ocasionados y/o faltantes) que hubiere lugar y así garantizar la entrega en óptimas condiciones, dicha cita puede ser programada contactándose con nosotros al teléfono 3500696 ext. 113 o 114.
3. **ESTIMATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** En el documento adjunto a esta comunicación (ver: instructivo) podrá conocer el proceso a seguir para realizar la liquidación de los servicios públicos consumidos pero no facturados, así como la entrega de la documentación necesaria para cumplir con este requisito; es importante tener en cuenta que este procedimiento lo puede realizar de manera presencial en las instalaciones de Inmobiliaria Bogotá ubicadas en la Cra.13 N° 28-01 Of. 201 o de manera digital enviando la documentación requerida al correo electrónico entregadeinmuebles@inmobiliariabogota.com
4. **ENTREGA FORMAL DEL INMUEBLE:** Una vez efectuada la pre-visita, subsanadas las observaciones reportadas en la misma y realizado el pago del estimativo de los servicios públicos, se programará la cita para llevar a cabo la entrega formal del inmueble; agradecemos tener en cuenta las recomendaciones en el documento adjunto a esta comunicación (Ver: Requisitos para entregar el Inmueble).



RV: Terminación contrato de arrendamiento número 21816800

Marca para seguimiento.



Ximena Villacrés Ruiz <ximevillacres@hotmail.com>

Para: Usted



Jue 26/05/2022 11:50 AM

Para mayor información por favor comunicarse con nuestra línea 3500696 Ext. 114 -113 o a través del siguiente correo electrónico entregadeinmuebles@inmobiliariabogota.com

Sin otro particular, le reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

JORGE IVÁN GALLEGO
Departamento de Desocupaciones
Inmobiliaria Bogotá
Ext. 114



Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Trr A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

Responder | Reenviar

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.



HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Carrera 26 No 17-40 Ofc. 313 Edf. Pasaje El Liceo
Col. 3174010063-7300485
San Juan de Pasto



San Juan de Pasto, mayo de 2022.

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (D.C.)
E. S. D.

REF. Memorial poder

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2022 - 00230
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados: ESTHETIC AMP S.A.S. y Otros

ELBA XIMENA VILLACREZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto (N), identificada con C.C. No. 52.430.623 expedida en Bogotá (D.C.), actuando en calidad de representante legal de **ESTHETIC AMP S.A.S.** identificada con NIT. 900.777.077, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.867 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional No 172322 del C.S de la J; para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA EJECUTIVA No. 2020 - 00230** que se tramita en su despacho, presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, realizando toda actuación que en derecho corresponda, e interponiendo los recursos de ley, para así defender mis derechos e intereses en el asunto de la referencia, en el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado tiene facultades de desistir, recibir dinero, sustituir, confesar, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, proponer incidentes, tachar documentos y testigos, adelantar todas y cada una de las diligencias respectivas para el caso y todas las señaladas en el artículo 77 del C.G.P. Mi apoderado dará observancia con lo señalado en el artículo 73 y SS del código citado.

De igual forma, me permito manifestar expresamente que la dirección electrónica de mi apoderado corresponde a: hugoorlandor@hotmail.com

Ruego, por tanto, se reconozca personería al Doctor **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO**, en los términos y para efectos de este poder.

Atentamente,

ELBA XIMENA VILLACREZ RUIZ
C.C. No. 52.430.623 expedida en Bogotá (D.C.)

ACERTO:

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO.
C.C. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P 172322 C.S de la J.

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía

VILLACREZ RUIZ ELBA XIMENA
quien exhibió C.C. 52430623
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-05-26 17:42:40

[Firma manuscrita]
Firma Declarante

CARLOS JOSE BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cod. cmas4



3873-c4726dd0



[Handwritten signature]